



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128 -2011-MDS 2011

Socabaya, 28 FEB. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOCABAYA
GERENCIA MUNICIPAL

Hora 9:12 3

Firma: _____ N° Reg. _____

VISTOS:

El Informe N° 004-2011-MDS/A-CEPD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el cual recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario en contra de funcionarios y ex funcionarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 004-2011-MDS/A-CEPD, remite las recomendaciones sobre presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Abog. Néstor Salcedo Limache Ex Gerente Municipal; Abog. José Jaén García Gerente Municipal; Eco. Hugo Herrera Quispe Ex Gerente de Administración; Ing. Luis Sumaria Rojas Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Arq. Cesar Augusto Vigil Valdivia Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Sr. Willy Raúl Portilla Valdivia Gerente de Desarrollo Económico a efecto de que se de inicio a las acciones orientas al deslinde de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Que, de los antecedentes se tiene el Informe N° 001-2010-2-1313 emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad como resultado del Examen Especial a la Adquisiciones Bajo la Modalidad de Menor Cuantía periodo 01.Ene.2009 al 31.Dic.2009, practicado a la Municipalidad distrital de Socabaya, durante el ejercicio 2009, el mismo que concluye en lo siguiente: **a)** Durante el periodo 2009, se realizó Adjudicaciones de Menor Cuantía presentando deficiencias en su desarrollo por parte de los miembros del Comité Especial Permanente así como por el responsable de las contrataciones y adquisiciones de la entidad, ya que los expedientes de contratación no contienen todo lo actuado durante el desarrollo del proceso de contratación y de contenerlos presentan ciertas omisiones; asimismo se incumple con realizar la publicación en el SEACE y de existir estas se realizan fuera de plazos y en algunos casos en horas inapropiadas, evidenciándose además evaluación de propuestas por parte del comité incumpliendo el cronograma y sin aplicar criterios de evaluación definidos en las Bases. **(Observación 1).** **b)** Se realizó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 04-2009-MDS para la Adquisición de Agregados de la obra: Pavimentación Rígida Calles Costa Rica, Cuba, Chile y Nicaragua P.J. Villa El Golf, en la misma que el Comité Especial Permanente encargado de implementar dicho proceso no cumplió con realizar la evaluación técnica aplicando los factores de evaluación conforme lo establece las Bases, asimismo la entrega de los insumos se realiza antes de convocar al referido proceso **(Observación 2).** **c)** En la Adquisición de Combustible y Madera, para la Obra Drenaje Pluvial Lara - Los Cristales se realiza mediante procesos exonerados bajo la causal de desabastecimiento inminente, previa cancelación de procesos de Adjudicación Directa Selectiva a cuatro días para otorgar Buena Pro, evidenciándose falta de trámite oportuno a los requerimientos aspecto que es tomado como justificación legal para exonerar, evidenciándose que los bienes adquiridos no son entregados en forma inmediata **(Observación 3).** **d)** El Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad distrital de Socabaya se formuló sin tener en consideración metas y objetivos previstos. Así como los requerimientos emitidos por las diferentes áreas de la entidad, sin guardar relación con el Presupuesto Institucional de Apertura lo que da origen a modificaciones constantes a efectos de poder cumplir con las metas, objetivos y presupuesto, aspectos que inobservan los dispositivos legales vigentes en cuanto a la formulación y modificaciones del Plan Anual de Contrataciones durante el ejercicio 2009, deficiencia que persiste en el ejercicio 2010. **(Observación N° 4).** **e)** En la Adquisición de Útiles de Escritorio para la Municipalidad mediante Adjudicación de Menor Cuantía se realiza con deficiencias por parte del responsable de Contrataciones y Adquisiciones de la entidad y del Comité Especial Permanente, es así que el Requerimiento no se ajusta a los requerimientos emitidos por las diferentes áreas de la Municipalidad; asimismo se evidencia que el valor referencial no es el resultado de un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado ocasionando la compra a precios mayores a los existentes en el mercado, asimismo en la implementación del proceso como es en su cronograma, aprobación de Bases Administrativas, publicaciones en el SEACE, cumplimiento de cronograma y evaluación de propuestas, así como en la distribución de los útiles a las diferentes áreas de la Municipalidad por parte del responsable de almacén. **(Observación N° 5).**



Que, la comisión considera que al constituir el informe del Órgano de Control Interno de la Municipalidad prueba pre-constituida, es necesario aperturar proceso administrativo correspondiente en contra de los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en las observaciones con la finalidad de deslindar responsabilidades.

Que, conforme aparece del Anexo N° 01 del Informe emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad los funcionarios comprendidos en las observaciones son los siguientes: Abog. Néstor Salcedo Limache Ex Gerente Municipal; Abog. José Jaén García Gerente Municipal; Eco. Hugo Herrera Quispe Ex Gerente de Administración; Ing. Luis Juan Sumariá Rojas Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Arq. Cesar Augusto Vigil Valdivia Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Sr. Willy Raúl Portilla Valdivia Gerente de Desarrollo Económico.

Que, el Inc. f) del Art. 15 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que son atribuciones del sistema, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones de Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde al titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan.

Que, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por la faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 175° de la norma que se contrae del párrafo anterior.

Que, asimismo, el artículo 174° del referido Reglamento, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que sería procedente la apertura de proceso administrativo disciplinario a efecto de realizar una investigación más profunda, y se derive copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinario, a efecto de que se pronuncie de la presunta responsabilidad de los servidores implicados.

Que, estando al informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del ex Funcionario **ABOG. NÉSTOR SALCEDO LIMACHE** Ex Gerente Municipal, quien presuntamente se encontraría incurso en la comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el artículo 21° incisos a) y b) del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Funcionario Abog. **JOSÉ JAÉN GARCÍA** Gerente Municipal, quien presuntamente se encontraría incurso en la comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el artículo 21° incisos a), y b) del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO TERCERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del ex Funcionario **HUGO JOSÉ HERRERA QUISPE** Ex Gerente de Administración, quien presuntamente se encontraría incurso en la comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el artículo 21° incisos a) y b) del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



ARTICULO CUARTO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del ex Funcionario Ing. **LUÍS JUAN SUMARIA ROJAS** Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien presuntamente se encontraría incurso en la comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el artículo 21° incisos a) y b) del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO QUINTO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del ex Funcionario Arq. **CESAR AUGUSTO VIGIL VALDIVIA** Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien presuntamente se encontraría incurso en la comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el artículo 21° incisos a) y b) del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEXTO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Funcionario Sr. **WILLY RAUL PORTILLA VALDIVIA** Gerente de Desarrollo Económico, quien presuntamente se encontraría incurso en la comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas en el artículo 21° incisos a) y b) del D. Leg. Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en aplicación del Art. 168° y 169° del D.S. 005-90-PCM, notifique el pliego de cargos formulado en contra de los funcionarios y ex funcionarios, concediéndoseles el plazo de 05 días hábiles a efecto haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de sus descargos.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la tramitación de acuerdo al Art. 163 del D.S. 005-90-PCM y las diligencias señaladas en la presente Resolución y las demás que la Comisión viera por conveniente para un mejor esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER se cumpla con notificar en forma personal al procesado con la presente Resolución dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUAREZ
Abog. Amalia S. Salas Aparicio
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUAREZ
Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE